Trelew, 28 de octubre de 2025.

VISTOS: Estos autos caratulados: ***"<Persona 2> c/ <Persona 3> – Oficio Ley 22.172)"*** **(Expte. N° 592 Año 2025 CAT)** venidos a despacho a fin de resolver el recurso de apelación interpuesto por <Persona 3>. mediante el ID 1984794 (23/07/2025), concedido en los términos del art. 59 de la Ley XIV N°1 (27/08/2025), fundado a través del ID 2032229 (27/08/2025), cuyo traslado conferido a la Perito no fue contestado.

Y CONSIDERANDO:

I.- Mediante la resolución (22/07/2025) dictada en autos, el Juez de grado reguló los honorarios de la <Persona 1> en la suma de $467.264,60 con más el IVA en caso de corresponder e intimó a <Persona 4> (Sic) – en puridad, <Persona 4> – a que, en el término de cinco (5) días deposite en autos la suma mencionada, bajo apercibimiento de iniciar su ejecución.

Mediante el ID 2032229 (27/08/2025) el demandado <Persona 4> fundó el recurso de apelación interpuesto, en el cual cuestionó la imposición de costas a su parte, indicando que dicha imposición deberá ser determinada por el juez a cargo del proceso principal.

II.- Para dar comienzo al tratamiento de los agravios del apelante, es preciso señalar que el artículo 12 de la Ley N° 22.172 indica que corresponde al Tribunal oficiado practicar la regulación de honorarios de acuerdo a la ley arancelaria vigente en la jurisdicción, teniendo en cuenta el monto del juicio, importancia de la medida a realizar y demás circunstancias del caso.

Sin perjuicio de ello, se advierte que, si bien la normativa aplicable establece de manera expresa que corresponde al tribunal oficiado la regulación de los honorarios profesionales devengados, no contempla disposición alguna que habilite la imposición de costas vinculadas a los gastos generados por la tramitación de la medida diligenciada ante el Juzgado oficiado ni, en consecuencia, la intimación al pago a alguna de las partes como menciona la recurrente.

En tales circunstancias, la decisión del juez oficiado de intimar a <Persona 4> en la tramitación de la prueba pericial realizada en virtud del requerimiento del juez titular de la causa, excede las facultades propias de su intervención funcional, en tanto se adelantó indebidamente a una cuestión cuya definición corresponde al pronunciamiento final.

En efecto, la imposición de costas presupone la existencia de una resolución que determine la condición de vencido o vencedor en el litigio, de modo que su asignación anticipada importa un apartamiento de la regla general conforme a la cual las costas deben imponerse a la parte que resulte vencida en el proceso, salvo disposición expresa en contrario o motivos fundados para su eximición.

A ello, cabe agregar que la perito contadora solicitó –adecuadamente– la regulación de sus honorarios sin especificar quién debía afrontar tales gastos.

Por todo lo expuesto, corresponde hacer lugar a la apelación interpuesta y, corolario de ello, revocar parcialmente la providencia recurrida de fecha 22/07/2025 para dejar sin efecto la

intimación de pago a <Persona 4>, confirmándola en todo aquello que no ha sido materia de agravios.

III.- No se imponen costas y no se regulan honorarios por la labor desarrollada en la Alzada toda vez que en materia de honorarios los memoriales y sus contestaciones en principio no generan costas (conforme Sala A, SIE N° 16/2023, SIC N° 40/2022, SIL N° 49/2021, SIF N° 41/2021, entre muchas otras).

Por ello, la Sala "3" de la Cámara de Apelaciones de Trelew**; RESUELVE:**

I) **REVOCAR PARCIALMENTE** la providencia recurrida de fecha 22/07/2025 para dejar sin efecto la intimación de pago a <Persona 4>, confirmándola en todo aquello que no ha sido materia de agravios.

II) **SIN IMPONER** costas ni regular honorarios.

III) **REGISTRESE, NOTIFIQUESE y DEVUÉLVASE.**

NATALIA ISABEL SPOTURNO SERGIO RUBEN LUCERO JUEZA DE CÁMARA PRESIDENTE

REGISTRADA BAJO EL N° 12 /2025 -SIL. CONSTE.-

PABLO SEBASTIAN ETCHART
SECRETARIO DE CÁMARA